



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

v/b/r

RESOLUCIÓN NO. 4143.0.21. ²⁵³¹ DE 2016.
(08 DE ABRIL DE 2016)

POR LA CUAL SE REVOCA DIRECTAMENTE LA RESOLUCIÓN No. 4143.0.21.0193
DEL 14 DE ENERO DE 2016

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Nacional 3433 de 2008 y el Decreto Municipal 0559 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2749 del 03 de diciembre del año 2002 el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la educación;

Que la secretaria de educación expidió la resolución No.4143.0.21.0165 del 13 de enero de 2016 "por la cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas para el año 2016, Calendario A del establecimiento educativo CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACIÓN IGNACIO SOLIS" con un error en la identificación del establecimiento.

Que al detectar de manera oportuna el error presentado, se suspendió el proceso de notificación del acto y por lo tanto no es eficaz frente a terceros y no trasciende a la vida jurídica.

Que en consecuencia, procede este despacho a revocar el acto administrativo y expedir uno nuevo a fin de corregir el error presentado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 4143.0.21.0193 DEL 14 DE ENERO DE 2016 "por la cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas para el año 2016, Calendario A del establecimiento educativo CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACIÓN IGNACIO SOLIS" con sustento en las razones de hecho y derecho consignadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proceder a la publicación del presente acto administrativo.

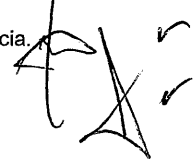
ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 95 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, 08 de Abril, de 2016


LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Hawyd Andrés Escobar Benítez, Profesional Universitario Inspección y Vigilancia.
Aprobó: Francisned Echeverry Álvarez, Coordinador Inspección y Vigilancia.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143. 0. 21. 0193
(14 DE enero DE 2016)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas para el año 2016, Calendario A, del establecimiento educativo privado CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION IGNACIO SOLIS

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2253 de 1995, Decreto 0228 de 2008 y,

CONSIDERANDO

El Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 "*Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali*" establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.-** *En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.*

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitos, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el Decreto 2253 de 1995 en sus artículos 9, 15, 20, 22 y 28 establece que la secretaria de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un

27



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143. 0. 21. 0193
(14 DE Enero DE 2016)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas para el año 2016, Calendario A, del establecimiento educativo privado CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION IGNACIO SOLIS

establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que la Resolución 15883 de 28 de septiembre de 2015 expedida por el Ministerio de Educación Nacional estableció los parámetros y el procedimiento para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones por el servicio de educación preescolar, básica y media prestado en establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2016.

Que mediante la Resolución 18536 del 12 de noviembre de 2015 se hace una adición al artículo 5 de la Resolución 15883 de 2015.

Que el establecimiento educativo CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION IGNACIO SOLIS, funciona en la sede ubicada en la dirección: Av 42B Oeste # 6-12, en el Municipio de Santiago de Cali, ofrece los niveles de Educación Preescolar y Básica, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Nivel	Licencia	Fecha
Educación Preescolar	4143.2.21.3665	15/06/2007
Educación Básica	4143.2.21.3665	15/06/2007

Que ELIAS HEBERTO ASPRILLA PALACIOS identificado (a) con cedula de ciudadanía 16785797 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION IGNACIO SOLIS presentó a la Secretaría de Educación Municipal la autoevaluación del calendario 2015 y anexó los documentos exigidos con fines de clasificación y tarifas para el calendario 2016.

Que revisada la autoevaluación y los documentos anexos se encontró que el establecimiento educativo aprobó dentro del rubro Otros Cobros, (Carné estudiantil por un valor de \$ 5.100 y Certificado estudiantil por un valor de \$ 6.700) el cual no será autorizado por cuanto excede el valor fijado por la Secretaria de Educación para el periodo lectivo 2016.

Que con lo establecido en la resolución 15883 de septiembre 2015 y su resolución modificatoria 18536 de 2015 el establecimiento educativo se clasifica en el grupo ISCE 3.

Que revisada la autoevaluación y documentos anexos, la Secretaría de Educación encuentra procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría Vigilado V13, tal como lo ubica el aplicativo EVI del Ministerio de educación Nacional al realizar la autoevaluación del periodo 2015.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION IGNACIO SOLIS, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Vigilado V13 aplicando un incremento del 4,86% para todos los grados ofrecidos, sobre las tarifas autorizadas el año lectivo inmediatamente anterior.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143. 0. 21. 0193
(14 DE enero DE 2016)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas para el año 2016, Calendario A, del establecimiento educativo privado CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION IGNACIO SOLIS

ARTICULO SEGUNDO.- TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION IGNACIO SOLIS, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2016 con los siguientes valores máximos:

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Pre jardín	1.083.982	108.398	97.558
Jardín	1.083.982	108.398	97.558
Transición	1.076.657	107.666	96.899
1	1.076.657	107.666	96.899
2	1.076.657	107.666	96.899
3	1.076.657	107.666	96.899
4	1.076.657	107.666	96.899
5	1.076.657	107.666	96.899
6	1.076.657	107.666	96.899
7	1.069.958	106.996	96.296
8	375.688	37.569	33.812
9	375.688	37.569	33.812

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Carné Estudiantil	4.750
Certificados y duplicados de boletines	6.300

PARAGRAFO 1: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

PARAGRAFO 2: Los cobros por concepto de impresión y caligrafía de Diplomas y Actas de Grado serán objeto de reglamentación por parte de esta Secretaría mediante acto administrativo general que será expedido al iniciar el año lectivo 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- COBROS PERIÓDICOS. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 2253 de 1995, artículo 4, numeral 3, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.0.22.2.1020.000139 del 06 de marzo de 2015, expedida por la Secretaria de Educación Municipal.

11



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143. 0. 21. 0193
(14 DE ENERO DE 2016)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas para el año 2016, Calendario A, del establecimiento educativo privado CENTRO DE FORMACION Y CAPACITACION IGNACIO SOLIS

PARAGRAFO. Se objeta el valor aprobado por el consejo directivo mediante acta en el rubro otros costos (Carné estudiantil por un valor de \$ 5.100 y Certificado estudiantil por un valor de \$ 6.700) y solo se tendrán como autorizadas por la Secretaria de Educación los conceptos establecidas en este acto administrativo

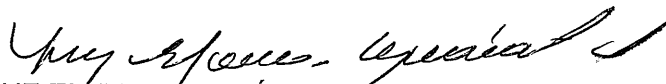
ARTÍCULO QUINTO.- CUOTAS ADICIONALES. De acuerdo con el artículo 1 de la ley 1269 de 2008, está prohibido al establecimiento educativo cobrar o exigir directamente o por medio de la Asociación de Padres de Familia o de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por el concepto de matrícula, pensiones y otros cobros periódicos.

ARTÍCULO SEXTO.-NOTIFICACION Y PUBLICIDAD.- La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 14 días del mes ENERO de 2016


LUZ ELENA AZCARÁTE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Hawyd Andrés Escobar – Judith Flórez Escudero – Profesional Universitario- Inspección y Vigilancia
Aprobó: Francisned Echeverry Álvarez, Coordinador Inspección y Vigilancia